

ESTATUTOS

DE LA

PLATAFORMA MULTISECTORIAL CONTRA LA MOROSIDAD



PLATAFORMA MULTISECTORIAL CONTRA LA MOROSIDAD

ESTATUTOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Constitución y Denominación.

Con la denominación de Plataforma Multisectorial contra la Morosidad, en adelante la PMcM, se constituye una entidad asociativa y profesional, sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en las normas reguladoras del derecho de asociación, que se regirá por los presentes Estatutos sociales, el reglamento de régimen interior que, en su caso, se apruebe, los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, normas de desarrollo y las que puedan dictarse sobre la materia.

Artículo 2. Naturaleza.

La PMcM tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio independiente y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de autonomía económica y administrativa en orden a su actividad funcional y de administración de su patrimonio.

Artículo 3. Principios.

1. La PMcM, en la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos y en el desarrollo de su actividad, operará con base a la buena fe y a los buenos usos y costumbres y se regirá siguiendo los principios de profesionalidad, colegialidad, solidaridad, economía y proximidad de gestión. Como entidad asociativa, se entenderá su funcionamiento jerárquicamente, ejerciéndose las competencias que atribuyan los presentes Estatutos a sus órganos de dirección y gestión, de la manera más eficaz y más próxima a favor de sus miembros.

2. El funcionamiento de la PMcM y sus órganos de gobierno se ajustará a los principios democráticos, con respeto a la legislación vigente, velando en particular, por el cumplimiento de las leyes referidas a la morosidad y a la defensa de la competencia.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio de la PMcM se fija en Madrid, Calle Príncipe de Vergara, nº12, 1º izqda.

Artículo 5. Duración y ámbito.

La duración de la PMcM es indefinida y su ámbito es nacional.

Artículo 6. Fines y competencias.

1. Son fines generales de la PMcM:

- a) Promover, por todos los medios legales disponibles y en todos los ámbitos, el cumplimiento de la legislación vigente relativa a los pagos entre las Administraciones Públicas y las empresas, entre las propias empresas y entre éstas y sus clientes. Además impulsará las iniciativas legislativas y las prácticas mercantiles que tengan por objeto reducir la morosidad en los pagos y ayuden a que la economía española alcance un bajo nivel de impagados; unos sistemas de pago y de protección contra la morosidad, eficaces tanto en sus costes como en sus resultados y unos plazos de cobro acordes con los usos de los países más avanzados en esta materia.
- b) Representar, gestionar y defender los intereses generales y comunes de sus miembros ante personas y entidades públicas y privadas, en lo referente al seguimiento y control de la eficacia de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre y sus modificaciones, así como otras disposiciones vigentes referidas a la forma, condiciones, plazos de pago, etc.
- c) Promover la unidad asociativa a favor de representar de forma conjunta un frente de seguimiento de la evolución de la morosidad y eficacia de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre y sus modificaciones.
- d) Velar por la libre y leal competencia en el mercado a fin de promover la elaboración y aplicación de códigos de buena conducta, así como la adopción de sistemas de mediación y arbitraje para la resolución de conflictos.
- e) Facilitar e impulsar el análisis, estudios y conocimiento actualizado, sobre la evolución de los plazos de pago y morosidad en general, según la información que aporten sus miembros o mediante la realización de investigaciones de mercado.

- f) Colaborar en el seguimiento de la evolución de la Morosidad y resultados de la eficacia de la Ley, participando en los instrumentos técnicos consultivos y de participación sectorial previstos en la Ley 15/2010 u otras disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2. Para el cumplimiento de los fines generales expuestos, la PMcM tendrá las siguientes competencias:

- a) Ejercitar ante los Tribunales las acciones que procedan con arreglo a las Leyes.
- b) Promover la adopción de sistemas de mediación y arbitraje para la resolución de conflictos.
- c) Impulsar la elaboración y aplicación de códigos de buena conducta.
- d) Celebrar Convenios públicos y privados, singularmente con la Administración, organizaciones y entidades con fines compatibles con la PMcM.
- e) Instar a las Administraciones Públicas y organizaciones políticas para que adopten medidas efectivas para la mejora del marco regulatorio de la morosidad.
- f) Adherirse y participar en la constitución de organismos de carácter nacional o internacional, que desarrollen una línea de acción similar o que tengan unos fines complementarios.
- g) Desarrollar servicios de asesoramiento e información para sus asociados de manera profesionalizada.
- h) Organizar actividades informativas en beneficio de sus miembros y de los fines de la PMcM.
- i) Fomentar y facilitar la adhesión de todos los sectores económicos y sociales en la lucha contra la morosidad.
- j) Percibir, en representación de sus asociados, cuantas subvenciones, premios y prestaciones de índole económica les corresponda, y asimismo gestionar, en nombre de aquellos, el cobro de cuantos créditos y derechos sean titulares.

- k) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercados para evitar la competencia desleal y las prácticas restrictivas de la competencia, asumiendo, incluso en instancia previa, el arbitraje cuando proceda o sea requerida para ello.
- l) Ejercitar el derecho de petición y audiencia ante los organismos o entidades públicas.
- m) Desarrollar cuantas iniciativas y actividades puedan tender a una mejor protección y desarrollo de los intereses de sus asociados.
- n) Ejercitar cualquier otra medida que ayude a la correcta aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre y sus modificaciones, y normas de desarrollo.

TITULO II. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 7. Miembros asociados de pleno derecho

Pueden ser miembros asociados de pleno derecho de la PMcM las personas jurídicas de naturaleza asociativa. A modo enunciativo y no limitativo, la PMcM dará cabida a asociaciones, federaciones, confederaciones empresariales y organizaciones empresariales, de autónomos y cualquier otro colectivo que se alinee con la misión de la PMcM y se encuentre establecido dentro del territorio nacional.

Excepcionalmente y para la mejor consecución de los fines podrán ser admitidos como miembros de pleno derecho de la PMcM personas jurídicas individuales.

Artículo 8. Miembros asociados colaboradores

1. Podrán incorporarse a la PMcM en calidad de miembros asociados colaboradores, con voz pero sin voto, personas jurídicas o físicas que se propongan aportar su experiencia y colaboración al mejor cumplimiento de los fines específicos de la PMcM o colaboren en el estudio y difusión de las medidas contra la morosidad en operaciones comerciales.
2. La Extensión y modalidades de la colaboración de cada uno de los miembros asociados podrán ser reguladas por el acuerdo de admisión. Tal acuerdo se adoptará en la forma prevista en el siguiente artículo 9.

Artículo 9. Forma de ingreso.

1. El ingreso en PMcM se tramitará mediante la correspondiente solicitud a la que se acompañará:

- a) Certificación del Acta del órgano soberano de la entidad que solicite el ingreso, donde conste la aprobación de su adhesión.
- b) Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en el Registro público que corresponda, y
- c) Acreditación de la facultad de representación de la persona o personas físicas que podrán actuar en su nombre, debiendo designar cuál es el representante en primer lugar y cuál el que podrá actuar en su ausencia. Cualquier cambio en la persona designada para ejercer la representación deberá realizarse por escrito ante la Asociación
- d) Su adhesión a la PMcM y la aceptación de sus Estatutos y demás normas dictadas en su seno.

La Junta Directiva podrá solicitar cuantos datos sean precisos para comprobar la idoneidad de las asociaciones, entidades, empresas y personas que pretendan afiliarse a la Asociación

2. La Junta Directiva decidirá sobre la solicitud de nuevas incorporaciones a la PMcM, de conformidad con lo que establece el art. 7 y 8 de los presentes Estatutos.

En caso de denegación, ésta deberá ser motivada y basada en criterios objetivos pudiendo el interesado interponer un recurso, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación de la negativa a su admisión, que será sometido a la próxima Asamblea General para su resolución definitiva.

Artículo 10. Derechos de los asociados.

1. Son derechos de los asociados de pleno derecho:

- a) Participar en cuantos beneficios de carácter general obtenga la PMcM.
- b) Recibir el asesoramiento que precisen en función de su actividad y recabar la asistencia y apoyo de la PMcM para la mayor eficacia en la defensa de sus intereses.

- c) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos de los órganos rectores de la PMcM.
 - d) Asistir a las reuniones contribuyendo con su voto a la adopción de los acuerdos del correspondiente órgano al que pertenezcan.
 - e) Examinar, de la forma que se determine, los libros de contabilidad y en cualquier momento las actas de la PMcM, así como toda información jurídica, económica y social de que pueda disponer ésta, en relación con sus fines específicos y actividades propias.
 - f) Censurar mediante la oportuna moción, presentada en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que pueda pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la PMcM.
2. Los derechos de los miembros asociados colaboradores serán los establecidos en los respectivos acuerdos de admisión.

Artículo 11. Obligaciones de los asociados.

1. Son obligaciones de los asociados de pleno derecho:
- a) Cumplir los presentes Estatutos y la legislación vigente, con especial atención a la normativa dictada contra la morosidad en operaciones comerciales.
 - b) Acatar y cumplir los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la PMcM.
 - c) No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la PMcM
 - d) Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel, aceptando los cargos para los que sean designadas.
 - e) Asistir a las reuniones y asambleas a las que sean convocados y tomar parte en las votaciones que se originen.
 - f) Contribuir a las cargas de la PMcM en las cuantías que se acuerden por los órganos competentes, satisfaciendo las cuotas que se señalen.
 - g) Facilitar a la PMcM cuanta información y datos les sean solicitados, siempre que no se refieran a secretos industriales o comerciales, o que afecten a la intimidad o privacidad de las personas.
 - h) Proceder con buena fe, lealtad, disciplina y solidaridad con los demás miembros federados, pudiendo someter las diferencias que entre ellos puedan surgir al laudo arbitral de la PMcM, con arreglo a la legislación vigente sobre arbitraje o cualquiera que la sustituya.

2. Son obligaciones de los asociados colaboradores:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y la legislación vigente, con especial atención a la normativa dictada contra la morosidad en operaciones comerciales.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la PMcM.
- c) No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la PMcM
- d)** Contribuir a las cargas de la PMcM en las cuantías que se acuerden por los órganos competentes, satisfaciendo las cuotas que se señalen

Artículo 12. Causas de baja.

Los miembros de la PMcM podrán causar baja:

- a) A petición del propio miembro, comunicada por escrito al Secretario General.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, en caso de haber incumplido, el asociado, sus obligaciones de pago a la PMcM, previo requerimiento del mismo, según el procedimiento previsto en el artículo 39, punto 2 .
- c) Por cese en la actividad o disolución de la entidad.
- d) Por aplicación de la sanción prevista en el artículo 40, apartado c).
- e) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando la asociación miembro mantenga una actividad prolongada contraria a los fines de la PMcM o a las políticas básicas establecidas por los órganos de gobierno de ésta en defensa de dichos fines. Se entenderá que la actividad es prolongada, cuando se mantenga tras un apercibimiento de la Junta Directiva de la PMcM. En este caso, el miembro expulsado podrá recurrir la decisión de la Junta Directiva ante la siguiente Asamblea General de la PMcM.

Artículo 13. Representación de las persona jurídicas asociadas

Para su asistencia a las reuniones de la Asamblea General, así como para su elección a cualquiera de los cargos de la Asociación, las personas jurídicas que sean asociados de la misma ejercerán los derechos y funciones derivadas de los mismos a través de su representante persona física, designado y acreditado de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos. Los asociados personas jurídicas notificarán por escrito a aquel a quien correspondan las funciones de Secretario de la Asociación, la identidad de sus respectivos representantes así como cualquier modificación de dichos representantes, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 respecto de la delegación de la representación para reuniones puntuales de la Asamblea General.

TITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 14. Órganos de Gobierno.

Son Órganos de Gobierno de la PMcM:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

La Asociación podrá constituir dentro de su seno, los servicios, comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios para la mejor consecución de sus fines. Su creación será competencia de la Junta Directiva.

CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. Integración.

La Asamblea General, integrada por todos los miembros de pleno derecho de la PMcM, es el órgano supremo y soberano de representación de la entidad. El conjunto de miembros asociados de pleno derecho constituirán la Asamblea General que adoptará los acuerdos que se sometan a su decisión, conforme a las mayorías fijadas en los presentes estatutos.

El presidente y Secretario de la Asamblea General serán los mismos que en la Junta Directiva

Los asociados colaboradores podrán asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 16. Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

1. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo, una vez al año y deberá celebrarse dentro de los primeros cinco meses del año, en que se establezcan las directrices para el desarrollo de la PMcM y se aprueben las Cuentas del ejercicio precedente, la Memoria de actividades, el presupuesto para el ejercicio siguiente y se nombre al auditor independiente.

2. Tendrán carácter de extraordinarias las Asambleas Generales convocadas por decisión del Presidente o a petición de la Junta Directiva o de un número de asociados que represente al menos el 25% de los miembros de la PMcM.

3. Será necesario convocar Asamblea General Extraordinaria para proceder a la modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación y para adoptar acuerdos para constituir Federaciones o Confederación de Asociaciones o para integrarse en ellas si ya existieren, así como para cualquier otro asunto que el Presidente, la Junta Directiva, o el 25% de los socios considere conveniente someter a Asamblea General, y no se refiera a los asuntos correspondientes a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 17. Facultades de la Asamblea General.

Son facultades indelegables de la Asamblea General:

- a) Aprobar las cuentas del ejercicio precedente y la memoria anual.
- b) Aprobar el presupuesto para el año siguiente.
- c) Nombrar y revocar los miembros de la Junta Directiva.
- d) Decidir sobre las mociones de censura que se presenten y resolver las reclamaciones que le sean dirigidas por los asociados contra las decisiones de los órganos de gobierno.
- e) La modificación estatutaria y la disolución de la Entidad.

Artículo 18. Convocatorias de la Asamblea General.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas, en primera y en segunda convocatoria, con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha prevista para su celebración.

2. La convocatoria deberá dirigirse a cada asociado por escrito, indicando la fecha y lugar de celebración, así como un Orden del Día sobre los asuntos que han de tratarse. Se entenderá válida la convocatoria realizada al último domicilio o correo electrónico del asociado comunicado a la PMcM.

3. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de media hora.

Artículo 19. Del Orden del Día.

1. En la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, exclusivamente se podrán adoptar acuerdos relacionados con cuestiones que figuren en el Orden del Día, salvo en el caso de que estén presentes la totalidad de los asociados, quienes podrán decidir cualquier otro asunto.

2. Al Orden del Día, confeccionado por el Presidente, deberán adicionarse los puntos cuya inclusión haya sido solicitada con al menos tres días antes de la fecha de la reunión. Asimismo, deberá figurar en el Orden del Día un punto dedicado a "Ruegos y preguntas".

Artículo 20. Desarrollo de la Asamblea General.

1. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente, quien contará con el apoyo del Secretario General.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, la Asamblea General será presidida por el Vicepresidente Primero, o en su defecto, por el Vicepresidente Segundo.

3. Al Secretario General, en caso de ausencia o enfermedad el día de la Asamblea General, le sustituirá el miembro que designe el Presidente.

Artículo 21. Quórum.

Las Asambleas Generales ordinarias, para que queden válidamente constituidas, deberán contar en primera convocatoria, con la asistencia, de al menos, la mitad de los miembros de pleno derecho de la PMcM, estén presentes o representados. En segunda convocatoria, las Asambleas Generales podrán celebrarse válidamente sea cual fuere el número de asistentes.

Si un asociado no pudiera asistir a una reunión de la Asamblea General podrá delegar su representación en otro asociado mediante escrito dirigido al Secretario, quien deberá recibirlo no más tarde del día anterior al de la fecha fijada para la Asamblea. La delegación deberá contener los datos del delegante y delegado y solo será válido para la reunión para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Artículo 22. Asamblea General Extraordinaria.

1. La Asamblea General Extraordinaria, en el caso de modificación de estatutos, fusión, integración o disolución de la PMcM, requerirá en primera convocatoria, de la asistencia, ya sean presentes o representados, las dos terceras partes de sus miembros de pleno derecho, bastando en segunda convocatoria, con que asista la mayoría simple, es decir la mitad más uno de sus miembros.

2. En cualquier otro caso, el quórum requerido para considerar válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria, deberá contar en primera convocatoria, con la asistencia, de al menos, la mitad de los miembros de pleno derecho de la PMcM, estén presentes o representados. En segunda convocatoria, podrán celebrarse válidamente sea cual fuere el número de asistentes.

Artículo 23. Votación.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, presentes o representados,

2. En el caso de las mociones de censura a la Junta Directiva, será necesario que su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea General, sea solicitada por dos tercios de los miembros de la PMcM. Para que la moción prospere se requerirá del voto de, al menos, dos tercios del total de votos.

3. Las reclamaciones que los asociados dirijan a la Asamblea General contra un acto de los órganos de gobierno se decidirán también por mayoría de dos tercios de los votos.

4. Para que los asistentes a la Asamblea General puedan ejercer su derecho al voto, será condición indispensable estar al corriente de sus obligaciones económicas.

5. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios incluso a los no asistentes.

Artículo 24. Acta de las sesiones.

1. De las sesiones que celebre la Asamblea General, el Secretario levantará acta en la que figurarán, detalladamente y por separado, cada uno de los acuerdos que se adopten con expresión de los votos obtenidos, así como las diversas opiniones expuestas por los socios, pudiendo hacerse constar textualmente las manifestaciones o propuestas que hagan los socios, si así lo solicitan en la reunión.

2. En el plazo máximo de 15 días antes de la celebración de cada Asamblea, se enviará a todos los asociados la correspondiente acta, que deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General.

CAPITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25. De la Junta Directiva.

1.- Órgano de Gobierno

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y administración de la PMcM, que actúa por delegación de la Asamblea General.

2.- Composición

La Junta Directiva estará compuesta como mínimo por el Presidente, el/o los Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario General y, al menos, 5 vocales, cuyo número podrá aumentar cuando la Asamblea General lo considere necesario.

El número de Vicepresidentes será determinado por la Junta Directiva

3.- Elección

1. Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, en voto libre, secreto y directo.
2. Podrá ser elegido cualquier miembro de pleno derecho de la PMcM y para que su designación tenga validez, él mismo deberá estar presente o representado en la Asamblea General, y aceptar ser miembro de la Junta Directiva
3. Los asociados de pleno derecho podrán presentar su candidatura con 15 días de antelación a la elección
4. Los cargos de Presidente, Vicepresidente/s, Tesorero y Secretario serán designados por los propios integrantes de la Junta Directiva, de entre los miembros elegidos por la Asamblea General.
5. El nombramiento y designación de la primera Junta Directiva, se hará en Asamblea General Constituyente y su completa integración se ratificará en la primer Asamblea General que se celebre.

4.- Duración

La duración de los cargos de la Junta Directiva, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato.

5.- Vacantes.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados

Artículo 26. Reuniones de Junta Directiva

1.- Convocatoria

La Junta Directiva, que se reunirá como mínimo seis veces al año, será convocada por el Secretario, con un mínimo de quince días de antelación, a iniciativa del Presidente o a petición de cinco Vocales. En caso de urgencia, podrá obviarse el plazo de convocatoria.

2.- Validez de constitución

Para que las reuniones de Junta Directiva queden válidamente constituidas, deberán contar con la presencia de la mayoría de sus miembros.

3- Asistencia de los vocales

La asistencia de los vocales, a las reuniones de Junta Directiva, será obligatoria, pudiendo ser destituidos de su cargo, por la propia Junta, si transcurren tres convocatorias seguidas o cinco alternas de inasistencia, sin causa justificada.

4.- Votación

Los acuerdos de la Junta Directiva, serán tomados por mayoría simple de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate. Los vocales de la Junta Directiva pueden hacer delegación de voto, a favor de cualquiera de los miembros presentes de la Junta Directiva.

5.- Actas

1.- Se levantará acta de todas las sesiones que celebre la Junta Directiva, debiendo ser suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En las actas figurarán

detalladamente los acuerdos adoptados con expresión del resultado de la votación obtenida, siendo los acuerdos ejecutivos desde el momento en que se adopten.

2. Las actas serán remitidas a todos los miembros de la Junta Directiva, y debiendo ser aprobadas en la siguiente reunión de Junta. Todo Vocal podrá formular voto particular contra el acuerdo de la mayoría, debiendo efectuarlo por escrito, al momento o hasta los 3 días siguientes, y entregarlo a la Presidencia para que conste en el acta con la firma de quien la suscribe.

Artículo 27. Funciones de la Junta Directiva

1. Son funciones propias de la Junta Directiva:

- a) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación: la Memoria anual, Cuentas de los ejercicios, Presupuesto y Liquidación de los mismos, así como cualquier acuerdo o convenio que afecte al conjunto de los asociados.
- b) Resolver sobre la interposición de toda clase de acciones y recursos ante cualquier órgano o jurisdicción.
- c) Decidir sobre la adhesión de nuevos miembros a la PMcM.
- d) Destituir a miembros de la Junta Directiva en términos del artículo 26.3,
- e) Dar de baja de la PMcM a aquellos asociados que incumplan sus obligaciones de pago, así como proponer a la Asamblea General la sanción que corresponda, en términos del artículo 39.
- f) Realizar, promover y orientar las actividades de la PMcM para el logro de sus fines.
- g) Proponer a la Asamblea General, en su caso, la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Solicitar del Presidente la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General, quien estará obligado a convocarlas.
- j) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier derrama que sea necesaria.

- k) Inspeccionar la contabilidad, así como la política de pagos y cobros, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- l) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- m) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a los presentes Estatutos.
- n) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición, administración y disposición de bienes de toda clase.
- o) Nombrar y cesar al personal de la asociación
- p) Negociar ante la Administración, y entidades públicas y privadas, toda clase de convenios de cualquier otro tipo, nombrando representante de la misma ante los Organismos que sea menester y pudiendo autorizar a las comisiones especializadas correspondientes para la negociación de tales convenios o revocar la autorización concedida a ésta.
- q) Delegar funciones en la Presidencia, en el Director General y en las Comisiones Especializadas, si las hubiere, salvo las exclusivas referidas en los apartados del a) al f), que son indelegables.
- r) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- s) Las que le puedan ser delegadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO III. DEL SECRETARIO GENERAL Y TESORERO

Artículo 28. El Secretario General

1. Corresponde al Secretario:

- a) Convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, a instancia del Presidente.
- b) Redactar las actas de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- c) Custodiar los libros de actas, dentro de los locales de la PMcM.
- d) Llevar el Libro de registro de Altas y Bajas de asociados.

- e) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
 - f) Ejercer las tareas ejecutivas que la Asamblea General y/o la Junta Directiva determine.
2. El nombramiento y remoción del Secretario General corresponde a la Junta Directiva.
 3. En caso de ausencia temporal, el Secretario General será sustituido por el Vocal de la Junta Directiva que ésta designe, salvo lo dispuesto en el artículo 20, punto 3.
 4. En el caso de que se acordase el nombramiento de un Director General, este asumirá las funciones del Secretario señaladas en el punto primero

Artículo 29. El Tesorero.

1. Son facultades del Tesorero:
 - a) Efectuar el debido control de los libros de caja, bancos y demás de la Entidad, y de todos los documentos que afecten a la Tesorería.
 - b) Hacerse cargo de todos los documentos de cobros y pagos y cantidades en metálico que se entreguen a la PMcM.
 - c) Autorizar con su firma todos los documentos de cobros y pagos de forma mancomunada con el Presidente, o en su defecto, con uno de los Vicepresidentes.
 - d) Facilitar cuantos datos acerca del movimiento de Tesorería le sean solicitados, tanto por el Presidente, por los restantes miembros de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo, así como por los auditores externos.
 - e) Preparar con la debida antelación, y conjuntamente con el Presidente y el Secretario General, el balance de situación, la cuenta de resultados y Presupuestos de la Entidad.
2. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será sustituido por el Vocal de la Junta Directiva que ésta designe.

CAPÍTULO IV. DE LA PRESIDENCIA

Artículo 30. El Presidente.

1. El Presidente es el máximo representante de la PMcM, correspondiéndole el ejercicio de todos los actos de inspección, administración y dirección necesarios para la marcha general de la entidad, así como la representación de ésta en juicio y fuera de él, exceptuándose únicamente los asuntos expresamente reservados a los órganos de gobierno.

2. El Presidente estará revestido de las más amplias facultades, sin limitación ni reserva alguna, para representar a la PMcM, correspondiéndole de un modo expreso, pero no limitativo, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, contando con voto de calidad en caso de empate en la votación.
- b) Convocar las reuniones de los órganos colegiados de gobierno.
- c) La representación de la PMcM ante toda clase de Juzgados y Tribunales; ejercitando acciones, desistiendo de ellas, y oponiendo las excepciones que competan; dirigir y contestar requerimientos, someter asuntos a arbitraje, celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, transigir y designar árbitros; prestar confesión en juicio y absolver posiciones, accionando también con plenas facultades ante la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio ante las dependencias de Hacienda y demás oficinas públicas, retirando pagos, consignaciones y depósitos sin limitación de cantidad y concepto.
- d) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro, en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, de forma mancomunada con el Tesorero.
- e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos y los justificantes de ingreso, de manera mancomunada con el Tesorero.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y ejecutar los acuerdos de los restantes órganos colegiados de gobierno.
- g) Designar Asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.

- h) Rendir cuentas de su actuación a través de la memoria anual presentada a la Asamblea General.
- i) Delegar funciones en el Vicepresidente y en el Director General.
- j) En el caso de extrema urgencia, podrá adoptar las decisiones que estime convenientes a la mejor defensa de la PMcM y de sus miembros, dando cuenta, en el más breve plazo posible a la Junta Directiva.
- k) Otorgar toda clase de poderes notariales a favor de abogados y procuradores de los Tribunales.
- l) Cualquier otra atribución que le encomiende la Asamblea General.
- m) Solicitar y gestionar, en nombre de la PMcM y miembros que lo soliciten, representándolos para ello el cobro de subvenciones, créditos y donaciones.
- n) Supervisar la labor del Secretario General, del Director General y de las Comisiones Especializadas, si las hubiere.
- o) Contratar servicios y suministros, así como asesores o profesionales externos.

Artículo 31. Vicepresidente.

Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente, con las mismas facultades, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 32. Presidente de Honor

El Presidente de Honor de la PMcM ostenta la representación honorífica de la entidad y vela por el cumplimiento de los valores esenciales y principios básicos que inspiran la constitución de la misma

Los presidentes de honor son designados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, entre aquellas personas que habiendo ocupado la presidencia se distinguen por haber contribuido de forma relevante a los fines de la asociación

TÍTULO IV. RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 33.

1. La Junta Directiva podrá redactar una reglamentación de régimen interior, que será sometida a la Asamblea General para su aprobación.

2. Asimismo, podrá desarrollar por medio de normas de régimen interno aquellas materias tratadas en los presentes Estatutos que, a criterio de la Asamblea General, así lo requieran y deberán ser aprobadas necesariamente por la Asamblea General.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. Régimen económico.

1. La PMcM, que tendrá plena independencia de recursos económicos, contará con los siguientes medios:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban ingresar los miembros asociados, según los acuerdos adoptados por la Asamblea General
- b) Las aportaciones voluntarias que decidan abonar los miembros asociados de la PMcM para el desarrollo más eficaz de sus actividades
- c) Con el producto y rentas de sus bienes propios y de los depósitos que obren en su poder.
- d) Con cualquier otro ingreso extraordinario que pueda arbitrarse por la Asamblea General para la gestión o defensa de asuntos determinados.
- e) Con las donaciones y subvenciones que reciba.
- f) Con cualquier otro recurso autorizado por la Ley.

2. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General, y su cuantía y periodicidad, será establecida en función del Presupuesto aprobado.

Artículo 35. Patrimonio social.

1. Con los ingresos previstos en los números c), d) y e) del artículo anterior, así como con los excedentes de cada ejercicio económico, se podrá formar un patrimonio que tendrá el carácter social y de fondo de reserva de la Entidad.

2. La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la atribución de una parte del fondo de reserva de la PMcM al destino de interés general que se establezca, pudiendo ser éste de difusión de la cultura o de carácter benéfico-asistencial, o iniciativas en beneficio general de sus asociados.

Artículo 36. Presupuesto anual.

1. Anualmente se confeccionará un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Asamblea General y ajustarse a las necesidades anuales de la PMcM.

2. Cualquier alteración o ampliación de gastos de las partidas presupuestarias comportará la necesidad de confeccionar un presupuesto extraordinario, sea con imposición de cuota extraordinaria o bien con la utilización de los fondos de reserva, si los hubiere, según acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 37. Ejercicios económicos.

1. Los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales, salvo el primer año de la constitución de la PMcM. El cierre del ejercicio será el 31 de Diciembre de cada año.

2. Los estados de cuenta de cada ejercicio económico serán examinados por un auditor externo nombrado por la Asamblea General.

Artículo 38. Liquidación anual de cuentas.

1. Con al menos 15 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la Entidad, deberán exponerse en las Oficinas de la misma, para su examen por todos los miembros que lo deseen, a través de sus representantes, la liquidación de las cuentas que deban ser aprobadas en dicha Asamblea, sin perjuicio de la actuación del auditor externo designado por la Asamblea General para cada ejercicio.

2. La liquidación del ejercicio anterior y el balance de la PMcM deberán ser remitidos a todos los asociados junto con la convocatoria de cada Asamblea General ordinaria que deba aprobarlos.

TITULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 39. Imposición de sanciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Entidad dará lugar a las sanciones que ratifique la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y sin perjuicio de las específicas facultades disciplinarias a ésta atribuidas;
2. Previa instrucción del oportuno expediente, se dará intervención a la parte interesada para que defienda sus intereses.

Artículo 40. Tipos de sanciones.

Las sanciones, con arreglo a la gravedad del caso, podrán ser:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión temporal de los derechos que como miembro de la PMcM tuviere el sancionado.
- c) Separación definitiva de la PMcM, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle.

TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 41. Disolución y liquidación.

1. Acordada la disolución de la PMcM por la Asamblea General extraordinaria, en la forma prevista en los presentes Estatutos, la Junta Directiva designará la Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones que en su caso, hubiere pendientes, asegurando las que no sean realizables en el acto.
2. No serán responsables los miembros de la PMcM, de cumplir otras obligaciones adicionales a las que hubieran contraído individualmente.
3. Al remanente social que pudiera quedar, una vez atendidas las obligaciones pendientes, se le dará el destino benéfico-asistencial que acuerde la Asamblea General por mayoría de votos.

Los presentes estatutos han sido modificados conforme al acuerdo adoptado por la Asamblea General celebrada el 30 de enero de 2013.

EL SECRETARIO
D. Alejandro Saenger Alexandrowitch

Vº.Bº.EL PRESIDENTE
D. Antoni Cañete Martos